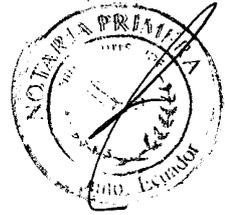


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Fc 112302



CONSTITUCION COMPAÑÍA
"OPTIMERCADOS CIA. LTDA."

OTORGADO POR:
CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON;
GASTON ARMANDO SANCHEZ CHARVET; Y,
SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA

CUANTIA: USD \$. 400,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número: catorce mil ciento veinticinco (No. 14.125).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día jueves veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: **CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON**, **GASTON ARMANDO SANCHEZ CHARVET**; y, **SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero él tercero, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y pasaporte que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados

de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores **CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON, GASTON ARMANDO SANCHEZ CHARVET; y, SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del tercero de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano hábiles para contratar y obligarse; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA OPTIMERCADOS CIA. LTDA. TITULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: Denominación.-** La compañía se denominará **OPTIMERCADOS CIA. LTDA.** **Artículo Segundo: Nacionalidad. Ecuatoriana. Artículo Tercero: Domicilio:** El domicilio principal es el **Distrito Metropolitano de Quito,** sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto: Plazo.** La compañía tendrá un plazo de duración de noventa años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



resolución de la Junta General convocada para el efecto. **Artículo Quinto:**

Objeto. El objeto de la compañía es la distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artículos ópticos y oftalmológicos, equipos y suministros de oficina; equipos de computación así como partes y accesorios;

artículos deportivos y ropa; productos para la industria; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos y de optometría, productos para la industria grafica, productos para la construcción. La

importación, exportación, comercialización, distribución, elaboración y presentación de todo tipo de bienes muebles, de insumos y materias primas permitidas por la Ley, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes

actividades complementarias: **UNO)** Realización de eventos, seminarios y ferias en todas sus ramas. **DOS)** Celebrar toda clase de actos o contratos con

personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero. **TRES)**

Comercialización de equipos sistematizados, informáticos, eléctricos y electrónicos. **CUATRO)** Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito

nacional o internacional permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las

instituciones del sistema financiero. **CINCO)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o

jurídicas, nacionales o extranjeras, por cuenta propia o a través de terceros. **SEIS)** Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o

contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO. Del Capital y las Participaciones.**

15400.14

15400.18

141

Artículo Sexto: El Capital Suscrito.- El Capital Suscrito de la Compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo: El Capital Pagado.** El capital pagado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00)**. **Artículo Octavo: De las Participaciones.** Las Participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter y el número de las que por su parte le corresponden. El socio de la compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del representante legal, quien les enviara aquellos una comunicación a fin de que manifiesten su interés o no de adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la compañía incrementándose proporcionalmente en el caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que ningún socio estuviere interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la compañía por parte del cien por ciento (100%) de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular. **TITULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo Noveno: Gobierno y Administración de la compañía.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente.- **Capítulo**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Primero.- De la Junta General.- Artículo Décimo: De la Junta General de Socios. La Junta General, formada por los socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.

Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo Décimo Primero:**

Clases de Juntas Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

Segundo.- De la Convocatoria.- La convocatoria a Junta General lo hará el Gerente General, en la forma que ordena la Ley de Compañías. En general los socios de la compañía, serán convocados mediante carta escrita en la cual constará la fecha, lugar, orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante fax, correo expreso o electrónico. **Artículo Décimo Tercero:**

Representación ante la Compañía. Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario

no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **Artículo Décimo Cuarto: Del Quórum y Mayoría.** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, respecto de la Primera y Segunda Convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: De la Dirección y las Actas.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General o la persona Ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente y secretario en la Junta; y, de los socios concurrentes a la Junta de que se trate. **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones.** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y al Gerente General, quienes puede ser socio o no de la misma; b) Conocer y aprobar el Balance General, que

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; f) Resolver la aprobación de la cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la Ley de Compañías g) Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo Segundo:**

Artículo Décimo Séptimo: De los Administradores. Del Presidente. Será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo. Del Gerente General.** Será nombrado por La Junta General de Socios por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

certificados de participaciones de la compañía; c) Representar legal y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; d) Administrar la Compañía con las atribuciones que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Ley de Compañías; e) Cumplir en lo que corresponda, y controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta; f) La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, hipoteca, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, todo esto con autorización de la Junta General; g) Igualmente le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagares, girar y endosar cheques, y otorgar avales, garantías relacionadas con el giro ordinario; i) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y los presentes estatutos y la Junta General.

Capítulo Tercero. De la Fiscalización. Artículo Décimo Noveno. Balance General e Inventario. El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario de los bienes sociales, a esa fecha.

TÍTULO CUARTO. Del Fondo de Reserva y de las Utilidades. Artículo Vigésimo. De la Reserva Legal. La reserva legal alcanzara por lo menos el veinte por ciento del capital social; y, se formará con el cinco por ciento de las utilidades que la compañía arroje en cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Primero. De las Reservas Facultativas. La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

desarrollo de la empresa. **Artículo Vigésimo Segundo. Distribución de las Utilidades.** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **Artículo**

Vigésimo Tercero. Pago de Dividendos. El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la Junta General, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO QUINTO.**

Disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y Liquidación. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

Compañías y en estos estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada por, al menos, los socios propietarios del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **TÍTULO SEXTO.**

Controversias. Artículo Vigésimo Quinto. Controversias.- De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a la Cámara de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Artículo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.**

Suscripción y Pago del Capital. Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTES NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES	%
CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON	\$ 360,00	\$360,00	\$ 360,00	360	90 %
GASTON ARMANDO SANCHEZ CHARVET	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5 %
SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	20	5 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100 %

Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario

de la siguiente forma: el señor **CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON**,

aporta en numerario la suma de **TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES**

AMERICANOS (USD \$ 360,00); el señor **GASTON ARMANDO SANCHEZ**

CHARVET, aporta en numerario la suma de **VEINTE 00/100 DÓLARES**

AMERICANOS (USD \$ 20,00); y, el señor **SANTIAGO JAVIER HERRERA**

MORA, aporta en numerario la suma de **VEINTE 00/100 DÓLARES**

AMERICANOS (USD \$ 20,00), la suma de todos los aportes en numerario, los

mismos que son efectuados por los socios dan un total de **CUATROCIENTOS**

00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), conforme consta en el

certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña

como documento habilitante. Sin quedar ningún saldo pendiente por pagar.

CUARTA: DECLARACIÓN FINAL: Los socios fundadores declaran que no se

reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA. Se autoriza a los abogados Santiago Herrera Mora; Juan Carlos

Salvador Cadena; y, Esteban Rodriguez Guevara; para que efectúen y realicen

todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y

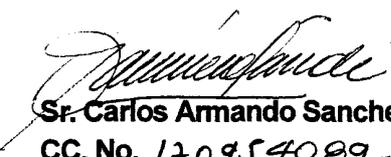
debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de

compañía. Igualmente autorizan, para que luego de constituida la compañía con

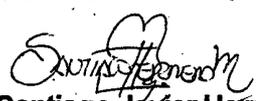
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

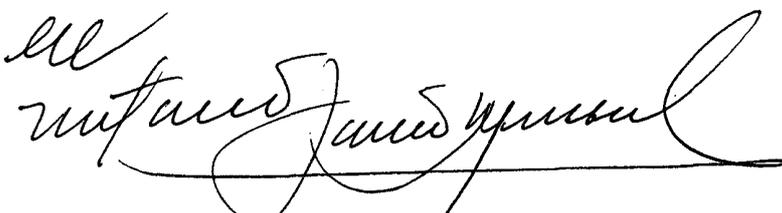


su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen y presidan la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía. Le autorizan, también, para que con su sola firma, o mediante delegación de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Carlos Salvador Cadena afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número: Trece mil doscientos cincuenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. De todo cuanto **DOY FE**


Sr. Carlos Armando Sanchez Alarcón
 CC. No. 170954089-0


Sr. Gastón Armando Sanchez Charvet
 CC.No. 090019369-9


Sr. Santiago Javier Herrera Mora
 C.C. No. 1716762958



ESTADO CIVIL: SOLTERO
DASADO NATALIA L AGUILERA OTTE
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
GASTON ARMANDO SANCHEZ ALARCON
BEATRIZ ALARCON
QUITO
20/10/2012

CIVILIDAD: 1709540890-0
SANCHEZ ALARCON CARLOS ARMANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FE
02 OCTUBRE 1978
106-D OCTO 1978
PICHINCHA QUITO
SANCHEZ ALARCON



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

077-0175 NÚMERO
1709540890 CEDULA
SANCHEZ ALARCON CARLOS ARMANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esto
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 29 de NOV de 2012 Fojas Util(es)



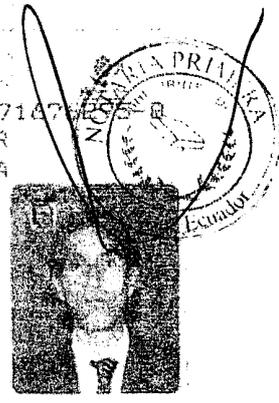
[Handwritten signature]
Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

000007

ECUATORIANA***** V344314446
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
TOBIAS GERARDO HERRERA
CELSA FLDR MORA
QUITO 07/09/2009
07/09/2021
1774058



CIUDADANIA 17147
HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 JULIO 1981
007-C 0051 02851 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

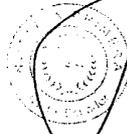


ASOCIACION DE ABOGADOS DE PICHINCHA
MATRICULA 1716762958
TITULO AB
NOMBRE SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA
FECHA VIGENCIA 31/03/2008
FECHA EMISION 05/01/2011
31/07/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DEPENDENCIA CONSULTA POPULAR 07-09-2011
065-0040 NUMERO
1716762958 CEDULA
HERRERA MORA SANTIAGO JAVIER
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SANTA PRISCA CANTON
PARRQUIA
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
en Quito a, 29 NOV. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 090019369-9

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANCHEZ CHAVET
 GASTON ARMANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1944-11-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MYRIAM BEATRIZ
 ALARCON YERGI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INO. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SANCHEZ GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHAVET MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-08-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-08-03

Director General: *[Signature]*
 Firma del Ciudadano: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 199-0176 CÉDULA 0900193699

SANCHEZ CHAVET GASTON ARMANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 MODERNIZACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 DE LA LEY NOTARIAL

CONFIE que la fotocopia que ANTECEDE este
 documento con su original que me fue presentado

Fojas Util(es)
 Quito a, 29 NOV. 2012

[Signature]
 Jorge Machado Cevallos
 Notario Público Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2012 12:44:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OPTIMERCADOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 28/05/2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON**
 Con Cédula de Identidad 1709540890 consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
OPTIMERCADOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉ	VALOR		USD
1	CARLOS ARMANDO SANCHEZ ALARCON	1709540890	\$ 360	/	usd
2	GASTON ARMANDO SANCHEZ CHARVET	0900193699	\$ 20	/	usd
3	SANTIAGO JAVIER HERRERA MORA	1716762958	\$ 20	/	usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
TOTAL			\$ 400.00	/	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

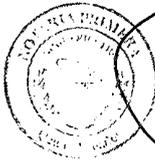
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía denominada
OPTIMERCADOS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte y
nueve de Noviembre de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público de la Corte de Quito

0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.6531, dictada por el Especialista Jurídico, Dr. Román Barros Farfán, el 14 de Diciembre de 2012, se aprueba la constitución de la compañía OPTIMERCADOS CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 29 de Noviembre del 2.012- 7424872



Quito, a 7 de Enero del 2013



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito



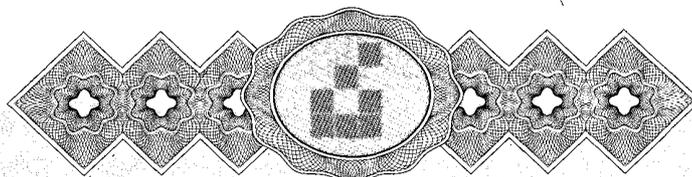
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de diciembre del 2.012, bajo el número **116** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OPTIMERCADOS CIA.LTDA."**, otorgada el 29 de noviembre del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **079**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1084**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14



Nº 0003462



0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

01553

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito, 16 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPTIMERCADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL